

## **AUTO No. 03027**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en atención al radicado 2014ER200499 del 02/12/2014 el doctor Hernán Ricardo Ortiz Briceño, del grupo de requerimientos ciudadanos de la personería de Bogotá, remite el derecho de petición del señor Álvaro Rodríguez Rincón en el cual solicita realizar una visita técnica para verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de un establecimiento en el que presuntamente se manipula de forma inadecuada cemento blanco, arenas entre otros materiales ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 72 J Bis No 37 -24 Sur, de la localidad de Kennedy, de igual forma mediante radicado 2014ER191999 del 19/11/2014, el señor Álvaro Rodríguez Rincón realiza la misma solicitud anteriormente descrita.

Que dado lo anterior un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 2 de Diciembre de 2014 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **MINERALES BOGOTA LTDA**, identificado con NIT 860.532.271-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.259.578, ubicado en la Carrera 72 J Bis No. 37-24 Sur, del barrio Provienda Occidental de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 10699 del 10 de Diciembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

¶ )

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1. *El establecimiento MINERALES BOGOTA LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio*

## **AUTO No. 03027**

*Ambiente.*

6.2. *El establecimiento MINERALES BOGOTA LTDA, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, ya que en el mezclado de las diferentes referencias de óxidos de hierro, en el empaqueo del producto y en el descargue de materia prima, se genera material particulado que no es controlado de manera adecuada permitiendo que se generen emisiones fugitiva que se dispersan y trascienden los límites del predio, causando molestias a los vecinos y transeúntes.*

(õ )+

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE206576 del 10 de Diciembre del año 2014, al señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, en calidad representante legal de la sociedad denominada **MINERALES BOGOTA LTDA**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

%õ )

- *Confinar el área de empaqueo del producto, con el fin de evitar emisiones fugitivas del material particulado generado que trasciendan al exterior de las instalaciones.*
- *Implementar dispositivos de control para el material particulado que se genera en el proceso de mezclado del producto,*

*Es pertinente, que el establecimiento MINERALES BOGOTA LTDA, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control material particulado.*

*Así mismo es de suma importancia que el establecimiento considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad.*

- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Concepto Técnico. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad*

Página 2 de 7

### **AUTO No. 03027**

*considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(õ )+

Que mediante radicado 2015ER00837 del 06/01/2015 la Veeduría Distrital remite el requerimiento del señor Álvaro Rincón Rodríguez donde manifiesta su inconformidad por la presunta contaminación generada por la compañía **MINERALES BOGOTA LTDA**, ubicada en la Carrera 72 J Bis No. 37 - 24 Sur para que se atienda y se adelanten las acciones pertinentes.

Que posteriormente, el día 9 de Enero de 2015 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona la sociedad **MINERALES BOGOTA LTDA**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0429 del 19 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%õ )

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

- 6.1. *La empresa MINERALES BOGOTÁ LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2. *La empresa MINERALES BOGOTÁ LTDA, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial (Producción y comercialización de boquilla para construcción) genera material particulado que no maneja de forma adecuada e incomoda a los vecinos y transeúntes.*
- 6.3 *La empresa no cuenta con ninguna fuente fija de combustión externa que se deban considerar en el presente concepto técnico.*
- 6.4 *La empresa MINERALES BOGOTÁ LTDA, realiza el proceso de mezcla de materias primas en húmedo, sin embargo el área de trabajo no está totalmente confinada para evitar la emisión fugitiva de material particulado.*

(õ )+

Que mediante radicado 2015EE19802 del 6 de febrero de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, requirió por última vez al señor **MIGUEL RAMÓN TELLEZ PINEDA**, representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **MINERALES BOGOTA LTDA**, para que en un término de treinta 30 días calendario realizara las siguientes actividades.

%õ )

1. *Confinar el área de trabajo donde se realiza el proceso de mezcla de la materia prima, con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado.*

### **AUTO No. 03027**

2. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente documento. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a sanciones y/o a la imposición de las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(õ )+

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 10699 del 10 de Diciembre de 2014 y 0429 del 9 de enero de 2015, se observa que la sociedad denominada **MINERALES BOGOTA LTDA**, identificada NIT 860.532.271-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.259.578, ubicado en la Carrera 72 J Bis No. 37-24 Sur, del barrio Provienda Occidental de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumple presuntamente el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial (Producción y comercialización de boquilla para construcción) genera material particulado que no maneja de forma adecuada e incomoda a los vecinos y transeúntes.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que la empresa no se ha cconfinado el área de trabajo donde se realiza el proceso de mezcla de la materia prima, con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado, para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

### **AUTO No. 03027**

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.+*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 10699 del 10 de Diciembre de 2014 y 0429 del 9 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **MINERALES BOGOTA LTDA**, identificada con NIT 860.532.271-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.259.578, ubicada en la Carrera 72 J Bis No. 37-24 Sur, del barrio Provivienda Occidental de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones+*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 03027**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **MINERALES BOGOTA LTDA**, identificada con NIT 860.532.271-2, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 72 J Bis No. 37-24 Sur, del barrio Provivienda Occidental de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.259.578, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.259.578, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **MINERALES BOGOTA LTDA** identificada con NIT 860.532.271-2, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 72 J Bis No. 37-24 Sur, del barrio Provivienda Occidental de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El señor **MIGUEL RAMON TELLEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.259.578, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **MINERALES BOGOTA LTDA**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

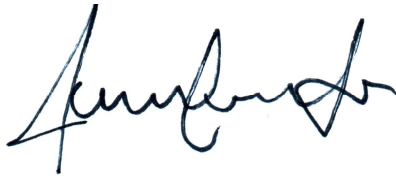
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03027**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-08-2015-4600*

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
---	----------	---------------------------	------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------